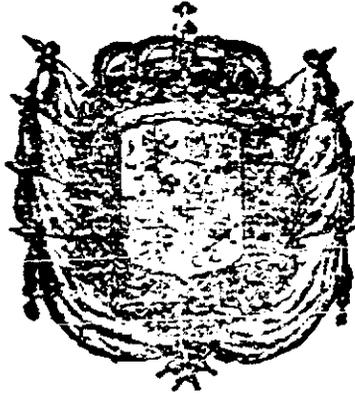


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 201.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 22 de Setiembre último me ha dirigido la Real orden siguiente.

Los Sees. Diputados Secretarios de las Cortes en 14 del presente mes, dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, de acuerdo de las mismas lo que sigue.

« Las Cortes han tomado en consideracion una exposicion del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Yuncer, provincia de Toledo, en solicitud de que se le exonere del cargo y responsabilidad de hacer el reintegro de su pósito; atendiendo serle imposible por el estado ruinoso en que se encuentran aquellos labradores, ó que las Cortes les concedan moratoria hasta el Agosto venidero. En su vista encontrando injustificada dicha exposicion, las mismas han resuelto que pase al gobierno, como lo hacemos á fin de que se sirva remitirla á la Diputacion provincial, para que esta Autoridad en uso de sus atribuciones por el art. 101 de la ley de 3 de febrero de 1825, ejecute la justa dispensacion de moratoria en ocasion de completa ruina de clase (ou benemérita, debiendo consiguiente á ello quedar innecesaria la exoneration de responsabilidad. Advertidas las Cortes al propio tiempo de la frecuencia con que se dirigen á las mismas semejantes solicitudes por Ayuntamientos y por particulares con rodeos judiciales á ellos mismos, han acordado igualmente se dé el propuesto curso á las que con igual carácter se presenten en lo sucesivo, y que el Gobierno expida la oportuna circular para que las Diputaciones provinciales faciliten moratorias á pueblos ó á particulares que las soliciten con conocimiento de causa justa fundada en esterilidad, en apedreos por oaves, destrorcion por langostas ú otros semejantes, dispensando por este medio un consuelo á la clase agricola. »

De orden de S. M. comunicado por el Sr. presidente

Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de la misma y demas á quienes conenga su conocimiento. Almería 12 de Octubre de 1837. — José Gil.

Otra núm. 202.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Setiembre último me ha dirigido la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente:

« Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina, Regente y Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. — Las Cortes en uso de sus facultades han decretado. — Se restablece el Decreto de las anteriores de 28 de Setiembre de 1811, en que se restituye á la Ciudad de S. Felipe su antiguo nombre de Jativa y se manda que no sea reputada por Colonia ó poblacion nueva. — Palacio de las Cortes 17 de Setiembre de 1837. — Juan de Muguro, vice-presidente. — José Felu y Miralles, Diputado secretario. — Cristóbal de Pascual, Diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 25 de Setiembre de 1837. — A. D. Diego Gonzalez Abouo. »

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

paño de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 12 del actual lo que sigue: Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: «Los nuevos Estados americanos de Venezuela y Montevideo, despues de haber manifestado sus deseos de reconciliarse con España, las Autoridades de aquellos países han abierto sus puertos á los buques mercantes españoles. Y deseando Yo tambien corresponder por mi parte á tan amistosa determinacion, y restablecer la concordia y anteriores comunicaciones entre unos pueblos que deben mirarse como hermanos, he venido en decretar, como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oido mi Consejo de Ministros, que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes de Venezuela y Montevideo sean admitidas como las de las Naciones amigas en todos los puertos de la Peninsula é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes, respecto al mismo, reservándome hacer mas adelante estamedita á los puertos de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.» Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo comunica á V. S. para su gobierno y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1837.—José de San Millán.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia del comercio. Almería y Octubre 9 de 1837.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 15 del actual, que he recibido ayer, me dice lo siguiente.

Reunidas todas las facciones rebeldes de Navarra, Aragon y Valencia al mando del Pretendiente usurpador, han tenido la osadia de pasar en parte el Tajo y presentarse ayer á la vista de esta Capital: en el mismo dia se han retirado los cuerpos que avanzaron, y parece que su actual posicion sea sobre la izquierda del Tajo y el Jarama, en disposicion de extenderse por la Mancha ó dirigirse á Andalucía, ó retroceder á las provincias de levante. La actitud que presenta en esta ocasion la Capital del Reino es la mas imponente, satisfactoria y digna de su grande importancia. Toda su guarnicion, numerosa Milicia Nacional y Cuerpos nuevos de patriotas sobre las armas llenos de entusiasmo, de fuego patrio y de amor á la libertad: la poblacion toda en el mayor orden, silencio, serenidad y contento: la Madre del pueblo, la magnánima Cristina recorriendo con la Reina Isabel, su excelsa Hija, los puestos y filas de los defensores de su Trono y de la Patria: las Autoridades todas llenando con decoro, orden y actividad sus respectivos deberes; abundancia de toda especie de recursos aparecida como por encanto en medio de grandes escaseces anteriores;

todo en fin presenta un cuadro magnifico en la cabeza de la Nacion, que prueba hasta la última evidencia, y para siempre: cuán digna es nuestra Patria de la libertad por que tanto pelea. Los barbaros secuaces de la tirania y la usurpacion retroceden espantados, y tienen que abandonar las locas esperanzas que su propio furor y las instigaciones de los traidores les habian infundido. Nuestro heroico ejército, siempre vencedor, y jamas rendido al cansancio y la fatiga, pisa ya el territorio de esta provincia al mando del invicto Conde de Luchana: otras tropas valientes concurren de diferentes partes contra las hordas, de que ha ostentado ridiculo alarde el sanguinario Principe, azote y verdugo de la Patria, que si osase aguardar la hora del combate, veria en breve su completa destruccion. Pero no osará tal, y antes es probable que huyendo del peligro que le amaga, lleve con rapidéz á países indefensos la devastacion y la ruina, únicos dones de su brutal y cobarde dominacion. Las provincias de la Mancha, Extremadura, Andalucía y Murcia pueden ser victimas del furor carlista: necesario es que se preparen á la resistencia y la victoria. S. M. la augusta Reina Gobernadora me manda advertirselo á V. S., á fin de que unido sinceramente á las demas Autoridades, preste á las disposiciones militares la mas activa y vigorosa cooperacion en cuanto alcance de su parte. Para ellas serán indispensables recursos pecuniarios: es imposible sin ellos conseguir resultados de importancia: los pueblos deben prestarse á hacerlos por el bien de su propia conservacion, de su honor y su libertad: persuádales V. S. de este principio: hágasele conocer y palpar, y poniendo en juego todos los resortes de su patriotismo y de su ingenio, haga por conseguir medios eficaces para la defensa de esa provincia, sin disminuir los que estan aplicados á la general del Estado, y que no pueden sustraerse sino momentáneamente de este primero y principal objeto, ni en la mas minima cantidad. La ocasion es critica, grandes y decisivos los intereses que se ventilan, el triunfo de la santa causa que defendemos seguro y pronto, si todos acorremos con denuedo y buena fe al campo de batalla. S. M. confia en que V. S. y todos los empleados en la administracion de la Hacienda así lo verificarán por su parte; y me manda indicárselo, como de su Real orden lo ejecuto, esperando tener solo actos que alabar y recompensar en su conducta.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y que sin perjuicio de que cooperen por cuantos medios les sugiera su patriotismo, para batir á los enemigos del trono constitucional y de la libertad Nacional, se sirvan

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Almería 13 de Octubre de 1857. — José Gil.

Otra num. 205.

El Juez de 1.ª instancia de Vera con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

En este juzgado de mi interino cargo, y por la escrivanía nombrada de don Pedro José Campor, se están siguiendo autos criminales contra D. Nicolás de los Ríos Baquero vecino de Mojácar, sobre la muerte con tigo de torgo á Juan Rido Soto su convecino en 20 de Agosto último en el sitio de la Boquera término de Mojácar, y como de las declaraciones del sumario resulta que el expresado don Nicolás, cuyas señas se expresan al margen, es el autor de dicha muerte, se mandó su prisión, que no tuvo efecto, por no ser habido, en cuya virtud, á petición fiscal, se ha acordado, entre otras cosas, dirigir á V. S. el presente, como lo ejecuto, para que se sirva disponer, se inserte en el Boletín oficial, con el objeto de que llegando á noticia de todas las autoridades de la provincia, se pueda conseguir su captura y remesa á disposición de este juzgado. Así espero se sirva V. S. decretarlo y darme aviso para que en la causa suita sus efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Vera y Octubre 5 de 1857. — Antonio de Torres y Aguirre.

En su consecuencia he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que por los alcaldes de los pueblos de la misma se cumpla lo que en el oficio inserto se previene. Almería 12 de Octubre de 1857. — José Gil.

SEÑAS.

Edad de 15 á 16 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada; pantalón y chaqueta de osaso ceniciento rayado, sombrero cañán, alpargates cerrados, chaleco de color de mahón blanco con ramos verdes, los dientes y labio superiores sacado fuera que desiguales de los interiores, es algo simple.

Otra num. 204.

En el juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Murcia se sigue causa criminal contra Mariano Arjés de ejercicio moninero, José Martínez (á) el dulce, Juan Alcheli, Manuel Navarro (á) Pelotas, don Juan y don Agustín Soler todos vecinos de dicha ciudad, Andrés Tornet que lo es de Alberca, y Luis Capel, sacristán de la parroquia de Molina de aquella provincia: cuyos individuos resultan reos de la conspiración proyectada para destruir el legítimo gobierno de Doña Isabel II: y no habiéndose verificado su prisión por hallarse prófugos, á invitación de dicho Juez prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdicción se encuentren, procedan á su prisión y conducción por trámites de justicia á disposición de aquel juzgado, avisándome si con efecto llegasen á conseguirlo Almería 12 de Octubre de 1857. — José Gil.

Otra num. 205.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 20 de Setiembre último me dice de Real orden lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reina, Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que

las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes en uso de sus facultades han decretado: Se restablece por lo que respecta á la parte que comprende el decreto de las anteriores de 25 de Setiembre de 1820, sobre las recompensas designadas á los patriotas que han perecido en los patibulos, en acciones de guerra, ó en prisiones ó destierros, por su adhesión ó en defensa de la libertad, como igualmente sus familias.—Palacio de las Cortes 17 de Setiembre de 1857.—Juan de Muguro, vice-presidente.—José Felio y Miralles, Diputado Secretario.—Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gelves, Gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 25 de Setiembre de 1857.—A D. Diego Gonzalez Alonso.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y á fin de que esta soberana disposición tenga la publicidad que corresponde, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 13 de Octubre de 1857.—José Gil.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

La paralización que con sentimiento estoy observando en la concurrencia de la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia á entregar en Tesorería las cantidades que han producido en ellos la contribucion extraordinaria de guerra; me obliga á recordarlos mi circular de 26 de Setiembre próximo pasado y el edicto que les dirigí con fecha 5 del actual insertando el decreto de las Cortes y la Real introyccion de 15 y 18 de Setiembre citado: pues las obligaciones del Estado son cada dia mas exigentes y los compromisos del Gobierno perentorios para ocurrir á la subsistencia diaria del bravo-Ejército que está derramando su sangre por la consolidacion de la libertad de la patria y el sostenimiento del Trono de nuestra exelta Reina D.ª Isabel II.

En tal estado me encuentro con el deber sagrado de dirigir mi voz por última vez á esa corporacion invitandola á que poniendo en ejercicio todos los medios que la sugiera su celo patriótico, remese á esta Tesorería en el breve término de 15 dias contados desde esta fecha las cantidades que por este concepto son de su responsabilidad, pues en otro caso, que no es de esperar, me verá precisado, aunque contra mis sentimientos á usar de las medidas coercitivas con que estoy facultado por el artículo 52 de la instrucción de 13 de Agosto último contra los Ayuntamientos que aun se muestren morosos al cumplimiento de uno de sus deberes mas sagrados.

Confío en que no sucederá así y que esa corporacion me dará una nueva prueba de su patriotismo apresurandose á poner en Tesorería el importe íntegro de la indicada contribucion dentro del plazo que queda señalado que es la única contestacion que espero á esta invitacion.—Dios guarde á VV. muchos años. Almería 18 de Octubre de 1857.—José Sanchez Ocaña:—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

OTRA.

La Direccion general de Armas y Resguardos con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

hacer todos los esfuerzos posibles para poner en la Tesorería de la Provincia, el cupo de las contribuciones ordinarias y extraordinarias de ese Pueblo, pues sin fondos no pueden conseguirse resultados de importancia. La Paz inseparable de la felicidad pública depende de los medios que se proporcionen al Gobierno y este debe convencer á los pueblos para apresurarse á satisfacer todos sus descubiertos en el menor tiempo posible. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 26 de Setiembre de 1837. José Sánchez Ocaña. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

OTRA.

Para que las oficinas del Gobierno político y Diputación provincial sean trasladadas, según está mandado al edificio que en esta Ciudad era convento de Santa Clara, es indispensable habilitar las piezas que han de ocuparse haciendo en ellas la obra necesaria, cuyos presupuestos que se bailan formados ascienden á 15,520 rs. Mas como sea dable que se presenten algunas personas que con mayores ventajas la verifiquen, ha dispuesto esta Junta sacarla á subasta, que tendrá efecto ante la misma el día 24 del actual de doce á una de la tarde en el local que ocupa la Intendencia. Quien quisiere enterarse del por menor de dicha obra, podrá acudir á la secretaría de la misma Junta donde se le manifestará los reducidos presupuestos, advirtiendo que será de cargo del postor el importe del papel que se invierte en el expediente y los derechos de escribano y pregonero. Almería 17 de Octubre de 1837. = José Sánchez Ocaña = Presidente. = José G-naro Villanaba = Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMERIA.

Se sacan de nuevo á subasta las rentas almocénzago, casa carnicería, y casa de matanza pertenecientes á la masa de propios de esta Capital; para su arrendamiento en el año próximo de 1838, celebrándose su primer remate en estas casas consistoriales á las doce de la mañana del 16 del corriente mes y año, y admitiéndose entre tanto en la secretaría de esta Corporación las posturas que se hicieren siendo arregladas, y bajo las condiciones establecidas, de que serán enterados por la misma oficina los licitadores. Almería 8 de Octubre de 1837. El alcalde 1.º Presidente. = José Bordiu y Góngora. = Alejandro de Ortega y Zofra. Secretario.

La casa perteneciente á la masa de propios de esta capital, conocida con el nombre de Gobierno, se halla rematada en 58,827 rs. 12 mrs. pagaderos 20.000 en el acto del otorgamiento de la escritura, y el resto en dos plazos iguales por fin de los años de 1839 y 1841; siendo de cuenta del rematante los derechos de Alcabala, y todos los demás gastos que ocurran. Los que quisieren hacer la puja del cuarto, podrán acudir á la secretaría de esta corporación dentro del término de 9 días, que se cuentan desde hoy hasta el 25 del corriente, en la cual y á hora de las 12 de su mañana se celebrará el segundo y último remate en estas casas consistoriales. Almería 15 de Octubre de 1837. = El Alcalde Primero = José Bordiu y Góngora. = Por acuerdo del Ayuntamiento. = Alejandro de Ortega y Zofra, Secretario.

Don Domingo Calderon y Yucasno, Alcalde Constitucional de la Villa de Tahal, presidente de su Ayuntamiento y teniente de la primera compañía de Milicia Nacional del primer Batallón de Sorbas.

Por el presente: hago saber, que á consecuencia de lo dispuesto por la Esma. Diputación Provincial se repite la subasta de la finca que dió lugar á este canal de propios por término de trece días que principiará á contarse en ocho del entrante Octubre. En los nueve primeros se procederá al cuarteo de los cuatro mil reales á que asciende su postura, procediéndose al remate en esta Secretaría el 17 del mismo y horas de las 9 á las 2 de la tarde, continuado abierta dicha subasta en los cuatro días siguientes, en los que se admitirán las posturas que se hagan á la llana, de modo que el 21 del propio mes á las horas indicadas se realizará la adjudicación definitiva en el mas ventajoso postor. La expresada finca con sus linderos, cabida, y situación consta en los boletines oficiales números 259 y 263.

Tahal 25 de Setiembre de 1837. = Domingo Calderon. = Por su mudado, Mariano de Frias, Secretario.

Don Basilio de Blanes Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Nijar.

Por decretos de la Esma. Diputación Provincial se saca en subasta á censo reservativo una hacienda nombrada de Tarval situada en término parroquial de Huebro perteneciente al fondo de propios de esta villa compuesta de casa de habitación, 25 tauillas de tierra avancelada con riego propio, las 15 de primera clase con 920 pies de arbolado de varias especies y parrales, y 50 haegas de tierra secano las 15 de mejor calidad y pueden regarse con aguas turbias; la cual está justipreciada toda en 47,791 rs. Esta hacienda promete ventajas, pues es susceptible de mejoras, tanto en el aumento del arbolado como la extensión de su terreno y cria de ganados: los licitadores que quisieran adquirir la en dichos términos harán su postura ante este Ayuntamiento Constitucional bajo las circunstancias siguientes. Que el adquirido ha de abonar en metálico el precio máximo del arbolado que consiste según su tasación en la cantidad de 4255 rs. celebrado el remate á su favor; y además 1506 rs. 25 mrs. que corresponde por sus renditos anualmente á razón del 5 por ciento siendo el primer remate el día 5 del próximo mes de Octubre del corriente año, á cuyo efecto se hace presente á el público por medio del presente edicto para si hay quien haga postura en dichos términos, en inteligencia que celebrado dicho primer remate se ha de remitir á la aprobación de la Esma. Diputación Provincial. = Nijar 29 de Setiembre de 1837. = Basilio de Blanes. = Francisco Camacho Virnega, Secretario.

Almería 17 de Octubre de 1837.

Las segundas elecciones se han concluido en toda la Provincia con el mayor orden, habiéndose notado que en algunos distritos ha variado la votación respecto á las primeras. Según las noticias recibidas hasta hoy, parece que han obtenido mayoría los Sres. Valero, Tovar, Cañabate, Carrascó y Bendicho.

Por parte recibido del comandante general de Murcia se sabe que el día 9 pasaron el Júcar con dirección á Xativa las facciones de Forcadell, Llagostera y Esperanza, con cuyo motivo se han dictado por aquella autoridad las medidas necesarias para poner á cubierto la provincia, si las expresadas facciones intentasen dirigirse á ella.

ALMERIA: IMPRENTA DE R. GONZALEZ.